



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas, y, no existe evidencia en el expediente que lo hubiere hecho. Hábles los días 27, 28 y 29 de octubre, 02 y 03 de noviembre de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 05 de noviembre de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Rdo. 2021-00282

Inter. 1571.

Mediante proveído del veinticinco (25) de octubre de 2021, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que, para proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía, formuló a través de apoderada judicial la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, en contra de la señora **LORENA CAJIGAS HERNÁNDEZ**, y, para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin ser necesario la orden de devolución de documentos ni de desglose, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que, para proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía, formuló a través de apoderada judicial la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, en contra de la señora **LORENA CAJIGAS HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos acompañados, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO
SEMB



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDÍO*

Firmado Por:

**German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6357f0eb4141728c9868e813e3a1c5bbf36dffaed85b1da417d78ff988ccc8ff

Documento generado en 05/11/2021 04:07:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>